

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE. 186/2009.

Mérida, Yucatán, a veinte de enero de dos mil diez -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 6159. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha doce de octubre de dos mil nueve, [REDACTED] presentó una solicitud de información marcada con el número de folio 6159, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió información consistente en:

INFORMACIÓN EN LA QUE

"DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2008-2009, DE LOS RECURSOS PÚBLICOS OBTENIDOS DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA PRIMARIA ESTATAL 48 CT31EPR0066Y, SOLICITO COPIA SIMPLE DEL O DE LOS COMPROBANTE (S) DE EGRESOS REALIZADOS CON ESTOS RECURSOS REFERENTES A LAS PARTIDAS NUM. 14 Y 15 POR LOS CONCEPTOS: DULCES PARA LOS NIÑOS Y PLATILLOS PARA LOS NIÑOS, PARA AYUDAR A SU LOCALIZACIÓN PRECISA ES EL INFORME ECONÓMICO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2008. ASI COMO COPIA SIMPLE DE FACTURA, NOTA DE VENTA O COMPROBANTE DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS POR LA ESCUELA CITADA, MISMOS QUE DEBEN CONSTAR EN INVENTARIOS, DESDE AGOSTO 2006 HASTA AGOSTO 2009. AUNQUE PAREZCA MUCHO TIEMPO ESTOS ESTAN MANIFESTADOS EN LOS INFORMES ECONÓMICOS YA RECIBIDOS POR LO CUAL DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE ANEXADOS Y ACTUALIZADOS EN CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

**SEGUNDO.-** Mediante resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, la Licenciada MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó substancialmente lo siguiente:

[Faint text, possibly a signature or stamp]

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE 186/2009

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, Y ENTRÉGUESE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 6 FOJAS ÚTILES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$7.20 (SON: SIETE PESOS 20/100 M.N.).....

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE AL CIUDADANO EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

**TERCERO.-** CÚMPLASE

**TERCERO.-** En fecha veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA SOLICITUD 6159 FUE INCOMPLETA Y TAMBIEN ENTREGARON INFORMACIÓN NO SOLICITADA."

**CUARTO.-** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y toda vez que del análisis oficioso efectuado al escrito inicial y sus constancias, no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso, contra la resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, que ordenó por una parte entregar información de manera incompleta, y por otra, remitió información diversa a la solicitada, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 6159.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 186/2009

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1971/2009 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve y, personalmente en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendrían como ciertos los actos que la recurrente reclama.

**SEXTO.-** En fecha dos de diciembre de dos mil nueve, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindió Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado, remitiendo a esta Secretaría Ejecutiva las constancias de ley, manifestando sustancialmente lo siguiente:

**PRIMERO.-** ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SEGÚN LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN QUE SE ENCONTRÓ DISPONIBLE EN SUS ARCHIVOS Y QUE SE RELACIONA CON LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 6159,.....

**SEGUNDO.-** MANIFIESTA [REDACTED] EN SU RECURSO QUE, "LA INFORMACIÓN ENTREGADA.....FUE INCOMPLETA Y TAMBIÉN ENTREGARON INFORMACIÓN NO SOLICITADA", A LO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA RECIBIDO EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2009 POR ESTA UNIDAD DE ACCESO, CONTESTA QUE: "LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA...PROPORCIONO LA INFORMACIÓN QUE SE ENCONTRÓ DISPONIBLE EN SUS ARCHIVOS.....".....SE ADJUNTARON 6 FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE", "LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, ANTES CITADA ESTÁ CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA: LAS PRIMERAS CUATRO FOJAS, CORRESPONDEN A LOS COMPROBANTES DE EGRESOS REALIZADOS POR LOS CONCEPTOS "DULCES PARA LOS NIÑOS" Y "PLATILLOS PARA LOS NIÑOS". Y QUE LAS DOS

**ÚLTIMAS FOJAS CORRESPONDEN AL ACTIVO FIJO ADQUIRIDO POR LA ESCUELA".**

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha siete de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/074/09 de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual rindió Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado, agregándose a los autos del expediente para los efectos legales correspondientes; asimismo, la suscrita después del análisis integral realizado al informe y sus constancias, determinó que pese a que la recurrida confundió el supuesto de inexistencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, lo anterior, no impidió acreditar la existencia del acto que la particular imputó. Por otro lado, con la finalidad de impartir una justicia completa y efectiva, la suscrita consideró pertinente requerir a la Autoridad compelida con la finalidad de que ésta realizara las gestiones pertinentes con la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, y remita a esta Secretaría Ejecutiva, el documento que contenga la respuesta formulada por la Unidad Administrativa que diera contestación a la solicitud de acceso marcada con el folio 6159, lo anterior, en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2028/2009 de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** El día catorce de diciembre del año dos mil nueve, la Jefa del Departamento de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio marcado con el número de folio UAIPE/057/09 de la misma fecha y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO de la presente determinación.

**DÉCIMO.** Por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tuvo por presentada a la Licenciada en Derecho Mirka Eli Sahuí Rivero, Jefa del Departamento de la Unidad de Acceso obligada, con el oficio y anexos puntualizados en el antecedente inmediato anterior, a través de los cuales dio

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE 186/2009

cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha siete del mes y año en cuestión; asimismo, se le otorgó a las partes el término de cinco hábiles siguientes a la notificación respectiva, para formular alegatos sobre los hechos que integran el expediente que nos ocupa; finalmente, se hizo del conocimiento de las mismas, que a partir del día veintiuno de diciembre de dos mil nueve, hasta el treinta y uno del propio mes y año, serían días inhábiles para el Instituto, toda vez que por acuerdo de fecha doce de enero del año dos mil nueve, emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado en el Diario Oficial del estado el día veintinueve del propio mes y año, se establecieron los periodos vacacionales que suspenderían los términos y plazos relativos a los recursos de inconformidad substanciados por la suscrita.

**UNDÉCIMO.-** Mediante oficio INAI/SE/DJ/2077/2009 de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil nueve y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMO de la presente resolución.

**DUODÉCIMO.-** En fecha once de los corrientes, se acordó tener por presentada a [REDACTED] con su escrito de fecha siete de enero de dos mil nueve, y un anexo, a través del cual rindió alegatos realizando diversas manifestaciones; asimismo, se declaró precluido el derecho de la Autoridad compelida para presentar los suyos, en virtud de que ésta no presentó documento alguno a través del cual los rindiera; finalmente, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitiera la resolución definitiva.

**DECIMOTERCERO.-** Por oficio número INAI/SE/DJ/045/2010 de fecha doce de los corrientes; y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 186/2009

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditado con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación, toda vez que si bien la Autoridad compelida confundió la existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, lo cierto es, que por auto de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, previo análisis de las documentales adjuntas al informe justificado, la suscrita determinó la existencia del mismo.

**QUINTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 6159, se discurre que [REDACTED] solicitó los siguientes contenidos de información en la modalidad de copia simple: **1)** comprobante del egreso que se realizó con los recursos públicos obtenidos de la Tienda Escolar que opera en la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", relativo al concepto o partida 14, "dulces para los niños", registrado en el informe económico mensual de diciembre de dos mil ocho; **2)** comprobante del egreso que se realizó con los recursos públicos obtenidos de la Tienda Escolar que opera en la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", relativo al concepto o partida 15, "platillos para los niños", registrado en el informe económico mensual de diciembre de dos mil ocho, y **3)** facturas, notas de venta o comprobantes de los activos adquiridos desde agosto de dos mil seis hasta agosto de dos mil nueve.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 186/2009.

En su respuesta, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó poner a disposición de la particular seis fojas útiles, de las cuales las primeras cuatro corresponden a los comprobantes de egresos por los conceptos "dulces para los niños" y "platos para los niños", y las últimas dos pertenecen al activo fijo adquirido por la escuela.

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución de fecha diecisiete de noviembre del año próximo pasado, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que por una parte entregó información de manera incompleta y por otra remitió información diversa a la solicitada, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 6159, resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 inciso II, de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe: **"ARTÍCULO 45.-.....EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO: ..... II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida lo rindió negando la existencia del mismo, señalando que la información entregada es la que se encontró disponible en los archivos de la Unidad Administrativa competente, sin embargo, por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se consideró tomar como cierto el acto reclamado, tal como se precisó en el considerando CUARTO de la presente determinación.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto, la conducta desplegada por la autoridad y la legalidad de la resolución impugnada, recaída a la solicitud marcada con el folio 6159.

**SIXTO:** De la imposición de los autos efectuada a los expedientes de inconformidad 123/2009 y su acumulado 124/2009, así como del 145/2009, con la finalidad de allegarse a mayores elementos para mejor resolver, conforme al artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE 186/2009.

la Información Pública del Estado de Yucatán, la suscrita advirtió en el primero de los señalados y su acumulado, la existencia de las circulares **1-Ingresos**, **2-Fondos Fijos** y **3- Bancos**, emitidas por la Secretaría de Educación en fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, remitidas por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación mediante el oficio SE-DJ-CAS-0472/2009 de fecha dos de septiembre del año dos mil nueve, a través del cual dicha autoridad manifestó que las tiendas escolares operan con base en los lineamientos establecidos en las citadas circulares y el último de los nombrados, el **Reglamento de los Consejos Técnicos**, cuyo objeto versa en la regulación del funcionamiento de la figura jurídica en cuestión, y que de conformidad a las manifestaciones argüidas por la Dirección Jurídica mediante oficio de fecha veintitrés de diciembre del año próximo pasado, marcado con el número SE-DJ-CAI-0278/2009, dicho reglamento fue entregado por la Dirección de Educación Primaria, con el objeto de dar respuesta a diversa solicitud marcada con el folio 6308; circunstancias que se invocan en el presente asunto como hechos notorios de conformidad a la tesis jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: Novena Época; No. Registro 172215, Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Junio de 2007; Materia(s): Común; Tesis: 2a. /J. 103/2007; Página: 285. **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. CONFORME AL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PUEDEN INVOCAR HECHOS NOTORIOS AUN CUANDO NO HAYAN SIDO ALEGADOS NI DEMOSTRADOS POR LAS PARTES. ASÍ, LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PUEDEN VÁLIDAMENTE INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LAS RESOLUCIONES QUE HAYAN EMITIDO, SIN QUE RESULTE NECESARIA LA CERTIFICACIÓN DE LAS MISMAS, PUES BASTA CON QUE AL MOMENTO DE DICTAR LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE LA TENGAN A LA VISTA.**

(1): **"HECHO NOTORIO, PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE". INSTANCIA, SEGUNDA SALA, FUENTE, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA XXV, JUNIO DE 2007, TESIS: 2a. /J. 103/2007; MATERIA(S) COMÚN, REGISTRO NO. 172215".**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 186/2009

el Director de la Escuela "Ignacio Zaragoza", a través de la Unidad de Enlace de la Dependencia, es decir, por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE-DJ-CAI-0151/2009, de fecha once de noviembre de dos mil nueve; las cuales consisten en: **a)** dos comprobantes de egresos de la semana del primero al cinco de diciembre de dos mil ocho, ambos expedidos por Abarrotes DUNOSUSA, el primero inherente a dulces por la cantidad de \$ 214.70 pesos moneda nacional y el segundo por chicharrones, por la suma de \$ 250.00 pesos moneda nacional; **b)** tres comprobantes de egresos de la semana del quince al diecinueve de diciembre de dos mil ocho, expedidos por abarrotes DUNOSUSA relativos respectivamente a: dulces por la cantidad de \$ 115.20 pesos moneda nacional; vasos por el importe de \$ 200.00 pesos moneda nacional, y desechables por la suma de \$100.00 pesos moneda nacional, y **c)** una factura relativa a la semana del quince al diecinueve de diciembre de dos mil ocho, expedida por SAM'S CLUB por concepto de dulces por la monto de \$ 1,929.00 pesos moneda nacional, **documentos de mérito de los cuales se advierte que únicamente la información relacionada en el inciso c), corresponde a la solicitada por la recurrente, mientras que la respectiva de los incisos a y b, es diversa a la que solicitó.**

Apoya lo anterior, el análisis efectuado tanto al escrito de inconformidad como al de alegatos, de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil nueve y siete de enero del año en curso, respectivamente, presentados por [REDACTED] mismos que obran en autos del expediente al rubro citado, pues de ellos, se observa que **la ciudadana manifestó expresamente que los documentos descritos previamente en los incisos a y b, los cuales le fueron entregados mediante la resolución en comento no corresponden a lo requerido, aceptando tácitamente que la única que sí es de su interés y por lo tanto satisface su pretensión, es aquella información descrita en el inciso c), señalada en el párrafo segundo del presente apartado; lo anterior, en virtud de que éste comprobante respalda la cantidad reportada en el informe económico del mes de diciembre de dos mil ocho, bajo el concepto "dulces para los niños", el cual fue por la suma de \$ 1929.00 pesos moneda nacional.**

Resulta importante señalar en qué casos se surte el supuesto normativo previsto en la fracción II parte infine del artículo 45 de la Ley de la Materia, en otras palabras, la entrega de información diversa a la requerida:

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE 186/2009.

De la exégesis de las tres circulares, se advierte que éstas marcan los lineamientos y disposiciones a observarse en cuanto al manejo, **comprobación**, custodia y responsabilidad de **los ingresos obtenidos** por los centros educativos, centros de trabajo u otras entidades, así como que al Director del centro respectivo le compete lo anterior.

Por su parte, el Reglamento antes señalado, determina que el Consejo Técnico contara con diversas comisiones entre las que se encuentra la Comisión de Finanzas, quien tiene a su cargo la administración de los fondos de la escuela, provenientes del producto de los anexos escolares, **utilidades la tienda escolar**, venta de gaseosas, golosinas, etc.

En tal virtud, se considera que en la especie resultan ser Autoridades competentes, el Director de la Escuela Ignacio Zaragoza, por ser el responsable de la comprobación y custodia de los recursos que se obtengan de la tienda escolar que opera en el citado plantel, así como el encargado de la Comisión de Finanzas, ya sea que pertenezca al Consejo Técnico Escolar o al Sectorizado, por ser quien se encarga de la administración de las utilidades de la tienda escolar que opera en el plantel de la citada Escuela; por lo tanto, se discurre que en caso de haberse generado gasto alguno con cargo a dichos recursos, dichas Unidades Administrativas deberían tener conocimiento de los gastos efectuados y por ende de sus respectivos comprobantes que les respalden, es decir, las facturas, recibos, notas, o cualquier otro documento que ampare el gasto realizado.

**SEPTIMO.-** Por cuestión de método, en el presente segmento se analizará el contenido de información descrito en el numeral 1.

Al respecto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, notificó a la ciudadana su determinación de fecha diecisiete del propio mes y año, pues así se observa tanto de la segunda foja útil de la solicitud marcada con el número de folio 6159, que contiene el sello de entrega por parte de la autoridad y la firma de recibido de la particular, como de la fecha que ésta última señaló en su escrito inicial, precisando que ese día se efectuó la notificación; asimismo, la recurrida con relación al contenido de información que nos ocupa, mediante la resolución en comento, ordenó la entrega de **tres** documentales que le fueron proporcionadas por

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 186/2009.

- a) Cuando la Autoridad compelida, emita resolución a través de la cual haga entrega de información que en su totalidad no corresponda a la requerida.
- b) Cuando la Unidad de Acceso ordene la entrega de la totalidad de la información solicitada y en adición proporcione documentos que no se relacionen con lo requerido.

En la especie se considera que la figura jurídica antes señalada sí se actualiza, ya que si bien la conducta de la Autoridad consistió en ordenar la entrega de la información que satisface la pretensión de la recurrente, en cuanto al contenido de información que se estudia en el presente apartado, lo cierto es, que de igual forma remitió en demasía información que no se relaciona con lo requerido, por lo que se considera que la acción perpetrada por la Unidad de Acceso recurrida para dar respuesta a la solicitud con folio 6159, le causó perjuicio a la particular, ya que para que ésta obtuviera la información que sí es de su interés, la recurrida la condicionó a pagar por información que no solicitó.

**OCTAVO.-** En lo que atañe al contenido de información número 2, la recurrida mediante determinación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, ordenó poner a disposición de la hoy impetrante una foja útil que contiene el comprobante de egreso relativo a la semana del quince al diecinueve de diciembre de dos mil ocho, expedida por la alquiladora de equipo para fiestas Geny Beatriz González Salazar, atinente al pago del 50% de anticipo por concepto de platillos, por la cantidad de \$ 2,170.00 moneda nacional.

De las constancias entregadas por la autoridad compelida mediante el informe justificado, se advierte que el documento descrito previamente sí corresponden a la información solicitada, toda vez que es la copia simple del comprobante que contiene la información con las características solicitadas por la impetrante, en otras palabras, es el documento que respalda el egreso efectuado por el concepto o partida 15, "platillos para los niños", aunado a que del cotejo efectuado a los informes económicos mensuales de ingresos y egresos de la Tienda Escolar que opera en la Escuela "Ignacio Zaragoza" relativos al período 2008-2009, los cuales obran en los autos del expediente de inconformidad 144/2009, se diligencia dicho concepto reportado en el informe correspondiente al

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE 186/2009.

mes de diciembre de dos mil ocho; lo anterior, se invoca en el presente asunto como hechos notorios. (2)

Pese a lo anterior, es importante hacer notar que la recurrida en su escrito de alegatos de fecha siete de enero de dos mil diez, claramente señaló la existencia de un faltante, pues el monto reportado en el informe económico del mes de diciembre de dos mil ocho en el concepto "platillos para los niños", fue por la cantidad de \$ 2,210.00 pesos moneda nacional, cuando en el documento correspondiente al abono del 50% por el pago de platillos, mismo que le fuere entregado a la particular por el sujeto obligado, es por la suma de \$ 2,170.00 pesos moneda nacional, es decir, existe una diferencia por el importe de \$ 40.00 pesos moneda nacional, sobre el cual la Unidad Administrativa competente, en otras palabras, el Director de la Escuela respectiva, no hizo pronunciamiento alguno, por lo que se desconoce cómo se ejerció el gasto de esa diferencia; por lo tanto, al haber requerido la particular el documento que justifica la erogación efectuada por el pago de platillos para los niños con dinero de la tienda escolar, **conviene compeler a las autoridades competentes, es decir, al Director de la Escuela "Ignacio Zaragoza", y al Comisionado de Finanzas, ya sea que pertenezca al Consejo Consultivo del plantel o al Sectorizado, para efectos de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos, con el objeto de localizar el comprobante que respalde los \$ 40.00 pesos moneda nacional y lo remitan para su entrega, y para el caso de que éste resultara inexistente deberán informar motivadamente las causas de la misma.**

**NOVENO.-** En el presente Considerando se analizará el contenido de información número 3, el cual corresponde a las facturas, notas de venta o comprobantes de los activos adquiridos dentro del período comprendido del mes de agosto de dos mil seis hasta el mes de agosto de dos mil nueve.

Al respecto, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, mediante resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, determinó poner a disposición de la hoy impetrante dos fojas útiles en la modalidad de copia simple, las cuales contienen la siguiente información: **A)** factura marcada con el folio I 20196, correspondiente a la semana del dieciocho al veintidós de febrero de dos mil ocho,

(2) IDÉM.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 186/2009.

expedida por Electrónica González S.A de C.V., en concepto de bocinas, cable y base para micrófono, por la cantidad de \$ 1,747.79 pesos moneda nacional, B) comprobante inherente a la semana del dieciséis al veinte de junio de dos mil ocho, expedido por BIG HOME, S.A DE C.V., en concepto de un microcomponente por el monto de \$ 2,300.00 pesos moneda nacional; información que a juicio de la recurrida corresponde a la totalidad de la información solicitada.

Ahora bien, de las documentales remitidas por la particular (escrito inicial y alegatos), se observa que ésta **señaló que no le fue entregada la totalidad de la información**, ya que en el informe económico correspondiente al mes de noviembre aparentemente del año dos mil siete, existe un concepto denominado "fuente de poder (computadora)", sobre el cual no fue entregado el comprobante de egreso respectivo.

En ese tenor, la suscrita con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor resolver, de conformidad al artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se impuso de los autos del expediente de inconformidad radicado bajo el número 144/2009, observando que en las constancias en cumplimiento a la definitiva emitida en dicho expediente, presentadas por la Unidad de Acceso obligada en fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, mediante el oficio UNAIPE NRR-041/09, se halla un oficio de fecha nueve del mes y año en cuestión, emitido por el Director de la Escuela "Ignacio Zaragoza", a través del cual éste arguyó que el informe económico del mes de noviembre foliado con el número 000029 en los autos del expediente ya referido, corresponde al año dos mil siete; por lo tanto, al analizar el informe en cita se determinó la existencia del concepto aludido por la particular (fuente de poder (computadora)), por la cantidad de \$199 00 pesos moneda nacional, lo anterior, **se introduce en la especie como elemento de prueba por constituir hechos notorios.** (3)

Expuesto lo anterior, se colige que la conducta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, consistió en entregar información de manera incompleta, pues únicamente entregó los comprobantes de egresos que corresponden a la información descrita en los incisos A) y B), señalados en el párrafo segundo del presente apartado, omitiendo de ese modo pronunciarse en

(3) DEM

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE 186/2009.

forma alguna respecto al comprobante relativo al egreso registrado bajo el concepto "fuente de poder (computadora)", del cual se deduce su posible existencia en los archivos de la Dirección de la Escuela de referencia, toda vez que la propia autoridad reconoció haber efectuado éste egreso, ya que lo reportó en el informe económico correspondiente al mes de noviembre de dos siete, tal como ha quedado acreditado en este apartado; en consecuencia, se razona que las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para localizar la totalidad de la información y entregarla, no fueron suficientes; pues debió requerir nuevamente al Director de la Escuela, quien es el responsable de la tienda escolar que opera en el plantel, y de la custodia y comprobación de los ingresos, para que entregue la información, o en su caso, informe los motivos por los cuales la información no obra en sus archivos; así como al Comisionado de Finanzas, ya sea que pertenezca al Consejo Consultivo de la Escuela o al Sectorizado, que tiene bajo su responsabilidad la administración de las utilidades de la tienda escolar, para que remita la información o en su defecto declare la inexistencia de la misma.

**DÉCIMO.-** Consecuentemente, de las consideraciones antes expuestas, la suscrita considera pertinente modificar la resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para los siguientes efectos:

**1.** Respecto al contenido de información número 2, relativo al comprobante del egreso que se realizó con los recursos públicos obtenidos de la Tienda Escolar que opera en la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", relativo al concepto o partida 15, "platillos para los niños", registrado en el informe económico mensual de diciembre de dos mil ocho, se le ordena a la recurrente requerir de nueva cuenta al Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", así como al Comisionado de Finanzas, ya sea éste pertenezca al Consejo Consultivo Escolar o Sectorizado, **para efectos de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, con el objeto de localizar el comprobante que respalde la diferencia de \$ 40.00 pesos moneda nacional**, que existe entre la cantidad reportada en informe económico diciembre dos mil ocho, por concepto "platillos para los niños" y el importe que ampara el comprobante de egreso respectivo entregado a la recurrente, y le remitan para su entrega. Para el caso de que éste

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO. PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 186/2009.

- comprobante resultara inexistente deberán informar motivadamente las causas de la misma
2. Con relación al contenido de información descrito en el numeral 3, el cual corresponde a las facturas, notas de venta o comprobantes de los activos adquiridos dentro del periodo comprendido del mes de agosto de dos mil seis hasta el mes de agosto de dos mil nueve, deberá requerir de nueva cuenta al Director de la referido Escuela, así como al Comisionado de Finanzas, ya sea que pertenezca al Consejo Consultivo de la Escuela o al Sectorizado, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos **para localizar el comprobante de egreso inherente al concepto "fuente de poder (computadora)", el cual fue reportado en el informe económico mensual del mes de noviembre de dos mil siete, y lo remitan para su entrega** o en su defecto declaren motivadamente la inexistencia de la misma.
  3. Emita su resolución mediante la cual realice lo siguiente: **a)** con relación al contenido de información número 1, deberá informar a la particular cual es el número de fojas correctas que corresponden a dicha información, es decir, al comprobante relativo al concepto "dulces para los niños"; lo anterior, para los efectos legales correspondientes, y **b)** en lo que atañe a los contenidos de información descritos en los numerales 2 y 3, deberá ordenar la entrega de la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas competidas, en otras palabras, el Director de la Escuela de referencia y el Comisionado del Consejo Técnico, ya sea que pertenezca al de la Escuela o Sectorizado, o en su caso declarar formalmente la inexistencia conforme a lo dispuesto en la Ley de Materia.
  4. Notifique a la particular su determinación.
  5. Envíe a esta Secretaría Ejecutiva, las constancias que acrediten el cumplimiento de la presente resolución.

Como colofón, se informa a la recurrida que con relación a las instrucciones externadas anteriormente en los numerales 2 y 3, si una de las dos Unidades Administrativas competentes localiza en sus archivos la información solicitada y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y, por ello, será innecesario que

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO. PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 186/2009.

requiera a la autoridad restante, toda vez que el objetivo principal ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información solicitada.

**UNDÉCIMO.**- De las constancias que integran el presente medio de impugnación, y tal como quedare acreditado en el Considerando Séptimo, se concluye que la recurrente pagó mayor número de copias de las que solicitó, por lo que para efectos de orientación se le Informa sobre la existencia de un trámite que con fundamento en los artículos 30 y 31 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y 91 fracción X del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, permite a los particulares obtener la devolución de los montos indebidamente pagados a una autoridad, como podría ser el pago de derechos. Dicho trámite se denomina "**Solicitud de Devolución de Pagos Indevidos (Estatales)**". Los fundamentos y requisitos del mismo se encuentran disponibles en el portal [http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver\\_tramite.jsp?id=83](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.jsp?id=83).

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se MODIFICA** la resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, objeto del recurso de inconformidad que nos ocupa, según lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la presente resolución, en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que ésta cause estado, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 186/2009

de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veinte de enero de dos mil diez.

